

12757 *ORDEN de 14 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ernesto Montero Alonso*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ernesto Montero Alonso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso de don Ernesto Montero Alonso contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 31 de enero de 1968, sancionándole con multa de diez mil pesetas por infracción de normas laborales, y desestimando asimismo dicho recurso, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho del acto impugnado, y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12758 *ORDEN de 17 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Comercial Transatlántico».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de enero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Comercial Transatlántico»; Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre del "Banco Comercial Transatlántico", contra resolución de la Dirección General de Trabajo de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada administrativa confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de veintidós de junio anterior, por la que no se accedió a la solicitud de la citada Empresa, de modificar la jornada de trabajo del personal a su servicio, en turno de noche, dos vigilantes y un cobrador, los que deberían continuar prestandoles como hasta la fecha; debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho el referido acto administrativo aquí impugnado; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12759 *ORDEN de 17 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Romachelar, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Romachelar, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Romachelar, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha veinte de

febrero de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válida dicha resolución, así como la que en ella es confirmada, dictada el veinte de enero del mismo año por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid y absolvemos a la Administración de las demás pretensiones formuladas en la demanda».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12760 *ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Casals Ibarz y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de diciembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Casals Ibarz y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las dos resoluciones de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho recurridas en este contencioso, para que —y sin entrar a conocer sobre el fondo del mismo—, y con remisión del expediente administrativo y testimonio de esta resolución a la Dirección General de Ordenación de Trabajo, se dicte por tal Organismo Administrativo y en sustitución de tales resoluciones anuladas nuevo acto administrativo, único resolutorio de los dos recursos de alzada interpuestos respectivamente por la Empresa "Hidro Nitro, S. A." y los productores de la misma, señores Casals y otros contra el Acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Huesca, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, sobre clasificación profesional, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12761 *RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba el Reglamento del Centro Nacional de Rehabilitación de Paraplégicos de la Seguridad Social de Toledo.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 18 de febrero de 1973 dispone en su artículo 1.º que los Reglamentos de los Centros Especiales de la Seguridad Social serán aprobados por la Dirección General de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

En cumplimiento de dicho precepto, ha sido elevado a este Centro Directivo por la citada Entidad Gestora, el proyecto de Reglamento del Centro Nacional de Rehabilitación de Paraplégicos de la Seguridad Social de Toledo, declarado Centro Especial por Orden de 11 de enero de 1973.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el Reglamento del mencionado Centro, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1974. El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión. Director general del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos y Subdirector general de Servicios y Asistencia de la Seguridad Social.

REGLAMENTO DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION DE PARAPLEJICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE TOLEDO

TITULO PRIMERO

Carácter y fines del Centro

Art. 1.º El Centro Nacional de Rehabilitación de Parapléjicos de la Seguridad Social de Toledo, con el carácter de Centro Especial que le confiere la Orden de 11 de enero de 1973, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104, número 2, segundo inciso, de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1965, se registrará, en cuanto a organización, funcionamiento y régimen de personal, por el presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, número 2 de la Ley antes mencionada.

Art. 2.º El Centro Nacional de Rehabilitación de Parapléjicos de la Seguridad Social, es una institución cerrada dentro de la Organización Sanitaria Asistencial del Instituto Nacional de Previsión que, en lo que afecta a la formación general, capacitación profesional y promoción del empleo, dependerá del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Art. 3.º 1. Son fines del Centro Nacional de Rehabilitación de Parapléjicos de la Seguridad Social los siguientes:

- 1.º La asistencia rehabilitadora de los parapléjicos.
- 2.º La asistencia sanitaria, médico quirúrgica de los mismos.
- 3.º La investigación científica, el perfeccionamiento médico quirúrgico y de las técnicas de rehabilitación, mediante el desarrollo de programas clínicos y experimentales.
- 4.º La docencia de postgraduados, de acuerdo con las normas vigentes en esta materia.
- 5.º La formación general y capacitación profesional de los parapléjicos.
- 6.º El estudio de métodos y sistemas, en relación con las actividades señaladas anteriormente, para su extensión a las restantes Unidades de Parapléjicos de la Seguridad Social, mediante cursos y seminarios, destinados al personal especializado de las mismas.
- 7.º El estudio de toda la problemática de los parapléjicos: Preventiva, asistencial, sanitaria, psicológica, sociológica y laboral, con inclusión de los problemas de vivienda y transporte y de su difusión general mediante el empleo de los medios de información adecuados.

2. El Centro desarrollará sus funciones en coordinación con las restantes Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en los aspectos asistenciales, de docencia e investigación, y en el aspecto de formación profesional y empleo, con el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos y el P. P. O. mediante el oportuno asesoramiento a la Entidad Gestora.

Art. 4.º El funcionamiento asistencial del Centro se efectuará en régimen de internado, de media pensión y de consultas externas.

Art. 5.º 1. Podrán ser atendidos en el Centro Nacional de Rehabilitación de Parapléjicos de la Seguridad Social, en régimen de internado, todos los beneficiarios de la misma que hayan obtenido el ingreso formal sin distinción de su lugar de residencia. La procedencia de la asistencia prestada en régimen de internado se determinará teniendo en cuenta su necesidad a la vista de la situación clínica del beneficiario, los problemas de diagnóstico, terapéuticos y asistenciales que presente, el interés clínico que se derive del carácter de su enfermedad, como asimismo de las posibilidades reales de rehabilitación que el caso ofrezca.

2. Para el ingreso en el Centro se exigirán los siguientes requisitos:

2.1. Urgencias: Aceptación del paciente por la Unidad de Urgencias del Centro.

2.2. Agrupados: Propuesta de ingreso acompañada de la documentación acreditativa de su condición de beneficiario e informe médico con su historia clínica, sin más restricción que la supeditación a la existencia de vacantes.

2.3. Subagudos: El mismo procedimiento que en el apartado anterior con el visto bueno de los servicios Centrales del Instituto Nacional de Previsión y la conformidad de la Dirección del Centro.

2.4. Crónicos: Idéntico sistema que en los anteriores, con el requisito de ser preceptivo el estudio previo y la aceptación por la Comisión de Selección de Enfermos, que únicamente podrá concederla cuando se estime que de las actividades del Centro se derivarán resultados favorables en orden a la rehabilitación del paciente.

Art. 6.º La Subdelegación General de Servicios Sanitarios regulará la remisión al Centro de los Beneficiarios de la Seguridad Social que hayan de ser atendidos en régimen de consultas externas y a los de los correspondientes a los que se especifican en los apartados 2.3 y 2.4 del artículo anterior. En todo caso, se emitirá para cada enfermo atendido el informe clínico correspondiente, que contendrá la orientación diagnóstica y las indicaciones terapéuticas que procedan.

Art. 7.º El Centro dispensará asistencia de urgencia a los lesionados medulares a los que específicamente está dedicado, y que corresponda al área que oportunamente se determine por el Instituto Nacional de Previsión, que deberá estar en consonancia con su capacidad funcional.

Art. 8.º La docencia de postgraduados, la investigación científica y perfeccionamiento de las técnicas rehabilitadoras con sus complementos médico-quirúrgicos, de formación profesional y empleo, la coordinación con las restantes Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y el estudio de métodos y sistemas será objeto de la correspondiente regulación en las instrucciones que se dicten de acuerdo con las normas generales vigentes en las restantes Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

TITULO II

Organos de gobierno y consultivos del Centro

Art. 9.º Son Organos de gobierno del Centro Nacional de Rehabilitación de Parapléjicos de la Seguridad Social:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.
- c) La Comisión de Dirección.
- d) La Comisión de Administración.
- e) La Dirección del Centro.

Art. 10. Son Organos consultivos del Centro Nacional de Rehabilitación de Parapléjicos de la Seguridad Social:

- a) La Junta Facultativa.
- b) Las Comisiones Clínicas y Técnicas.
- c) Las Comisiones de Control.
- d) La Comisión de Selección de Personal.
- e) La Comisión de Selección de Enfermos.

De la Junta de gobierno y de su Comisión Permanente

Art. 11. La Junta de Gobierno del Centro Nacional de Rehabilitación de Parapléjicos de la Seguridad Social constituida en pleno tendrá la siguiente composición:

Presidente: Un Vocal de la Comisión Permanente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, designado por dicho Consejo.

Vicepresidente primero: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, o persona en quien delegue.

Vicepresidente segundo: El Director del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, o persona en quien delegue.

Vocales natos:

El Jefe del Servicio de Ordenación Sanitaria del Instituto Nacional de Previsión, o por delegación el Jefe de la Sección de Rehabilitación, Subnormales y Minusválidos.

El Jefe de la Inspección Central de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, o por delegación el Inspector regional que corresponda a la provincia de Toledo.

El Jefe de Servicio de Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de Previsión o por delegación el Jefe de la Sección de Organización de Centros.

El Interventor general del Instituto Nacional de Previsión o persona en quien delegue.

El Delegado provincial de Trabajo de Toledo.

El Presidente del Consejo Provincial de Toledo.

El Director provincial del Instituto Nacional de Previsión de Toledo.

El Jefe del Gabinete Técnico Provincial de Minusválidos de Toledo.

El Jefe provincial de Servicios Sanitarios de Toledo.

El Director de las Instituciones Sanitarias de Toledo.

El Gerente provincial del Programa de Promoción Profesional Obrera de Toledo.

El Director del Centro.

Los Subdirectores del Centro.

Los Jefes de Departamento del Centro.

El Administrador del Centro.

Vocales representativos: Cuatro trabajadores, dos de los cuales serán designados por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión de entre los Consejeros de este carácter que pertenezcan al mismo y dos por el Consejo Provincial correspondiente.

Dos empresarios, uno designado por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión de entre los Consejeros de este carácter que pertenezcan al mismo y el otro designado por el Consejo Provincial correspondiente.

El Vocal Médico representante del Consejo General de los Colegios Médicos en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

El Vocal Médico representante del Sindicato de Actividades Sanitarias en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

Tres representantes de los Titulados Superiores de la plantilla del Centro, uno representativo de los Jefes de Servicio,

otro de los Jefes de Sección y un tercero de los Adjuntos elegidos respectivamente por los Titulados Superiores del Centro que tengan tal carácter.

Un representante del Personal Sanitario Auxiliar titulado elegido por el de tal índole de la plantilla del Centro.

Un representante del Personal no sanitario de la plantilla del Centro elegido por el de tal índole.

Actuará como Secretario el Administrador del Centro.

Art. 12. El Pleno de la Junta de Gobierno del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

1.º Proponer el plan económico del Centro para cada ejercicio.

2.º Informar y proponer a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión las transferencias de crédito entre diferentes capítulos, cuando su cuantía exceda de los límites señalados así como las ampliaciones de crédito.

3.º Proponer a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión las bajas de material inventariable del Centro.

4.º Disponer la enajenación de material o productos inservibles.

5.º Proponer a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión la cuantía del Fondo circulante para las necesidades ordinarias.

6.º Informar y proponer a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, para su posterior aprobación por el Ministerio de Trabajo, las plantillas del personal del Centro.

7.º Conocer las instrucciones que la Dirección dicte para el funcionamiento del Centro.

8.º Proponer a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión cuantos contratos de servicios se consideren aconsejables para la buena marcha del Centro.

9.º Proponer a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión las obras de conservación y entretenimiento, cuando su cuantía exceda de los límites que se señalen.

10. Proponer a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión las orientaciones que considere precisas y que la experiencia aconseja para el mejor funcionamiento del Centro en el orden sanitario, formativo, laboral y económico-administrativo.

11. Conocer de cuantas denuncias o reclamaciones les sean elevadas, sobre deficiencias o irregularidades observadas en el funcionamiento de los Servicios del Centro y sobre las propuestas encaminadas a la mejor prestación de los mismos.

12. Comunicar a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión las observaciones y sugerencias que se formen.

13. Conocer las memorias anuales y las estadísticas del Centro aprobando su envío a los Organismos competentes.

14. Conocer de la labor realizada por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.

Art. 13. La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno del Centro Nacional de Rehabilitación de Parapléjicos de la Seguridad Social tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Presidente de la Junta de Gobierno o persona en quien delegue.

Vicepresidente primero: El Vicepresidente primero de la Junta de Gobierno o persona en quien delegue.

Vicepresidente segundo: El Vicepresidente segundo de la Junta de Gobierno o persona en quien delegue.

Vocales:

El Interventor general del Instituto Nacional de Previsión o persona en quien delegue.

El Director del Centro.

Dos Jefes de Departamento.

Dos trabajadores designados por la Junta de Gobierno entre los Vocales trabajadores de la misma.

Un empresario designado por la Junta de Gobierno entre los Vocales empresarios de la misma.

El Administrador del Centro.

Actuará como Secretario el Administrador del Centro.

Art. 14. Corresponde a la Comisión Permanente:

1.º Aprobar las transferencias de crédito dentro del mismo capítulo del plan económico y las de un capítulo a otro en la cuantía que para cada caso se señale.

2.º Examinar para su aprobación o reparo las cuentas mensuales del Centro.

3.º Celebrar concursos, subastas y adjudicaciones de víveres, comestibles, material y útiles de limpieza y aseo, material de curas y sanitario fungible y otros artículos que se considere necesario almacenar con sujeción a las normas de contratación vigentes y dentro de los límites cuantitativos señalados en las mismas.

4.º Convocar y resolver cuantos concursos o subastas lo sean expresamente autorizados para adquisiciones de cualquier tipo de equipo, material o dotación.

5.º Formalizar, ejecutar y en su caso, resolver los contratos que expresamente autorice la superioridad.

6.º Autorizar, a efectos de inventario, las certificaciones de existencias de fin de año.

7.º Informar en lo concerniente a obras de reforma, ampliación y adaptación de los locales y resolver en su caso de acuerdo con el régimen de obras establecido con carácter general.

8.º Acordar la realización de obras de conservación y entretenimiento de locales, de sus instalaciones especiales, del mobiliario y material de uso, cuando la consignación correspondiente figure en el plan económico y su cuantía no exceda de la señalada por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

9.º Ser informada por la Dirección acerca del funcionamiento de los Servicios y de las necesidades económicas, asistenciales y técnicas que para el desarrollo de su especial cometido presente en todo momento el Centro.

Art. 15. 1. Los Vocales representativos de la Junta de Gobierno pertenecientes al Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión y del Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión serán nombrados por dichos Consejos a propuesta de la Comisión Permanente de los mismos. Su renovación se efectuará en los mismos plazos que correspondan para la vigencia de su designación como Vocales de los mencionados Consejos.

2. Los Vocales, trabajadores y empresarios de la Comisión Permanente del Centro Nacional de Rehabilitación de Parapléjicos de la Seguridad Social se renovarán en cada ejercicio, pudiendo ser reelegidos. Los Jefes de Departamento pertenecerán sucesivamente a la Comisión Permanente, procediéndose a su renovación al término de cada ejercicio, siendo designados en cada caso por el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 16. La Junta de Gobierno del Centro funcionará con arreglo a las normas siguientes:

1.º La Junta de Gobierno se reunirá cada dos meses en sesión ordinaria y tantas veces como las circunstancias lo requieran en sesión extraordinaria por decisión del Presidente o a petición razonada por escrito de la mayoría de sus miembros.

2.º El plazo para convocar, tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias será al menos de setenta y dos horas y la convocatoria deberá acompañarse del orden del día a tratar, así como en su caso de la documentación correspondiente a los asuntos que requieran un estudio previo de antecedentes.

3.º Para celebrar las reuniones será preciso, en primera convocatoria, la presencia al menos de la mitad más uno de los miembros que constituyan la Junta de Gobierno y en segunda convocatoria, será válida la reunión cualquiera que sea el número de miembros presentes.

4.º Los acuerdos adoptados en cada reunión se harán constar en acta suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Junta de Gobierno. Las actas, en unión de sus antecedentes serán custodiadas en la Administración del Centro.

5.º Los acuerdos serán tomados por mayoría, debiendo figurar en acta los votos especiales que se formulen en relación con los acuerdos adoptados.

6.º Cuando lo juzgue oportuno la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión lo solicite el Presidente de la Junta de Gobierno podrán asistir a las reuniones con carácter informativo y sin voto, representantes de la Intervención Delegada, Inspección Central de Servicios Sanitarios, la Inspección de Servicios del Instituto Nacional de Previsión o de la del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

7.º Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán elevados a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión dentro del plazo de setenta y dos horas de haber sido adoptados, considerándose firmes y ejecutivos si en el término de cuarenta y ocho horas no se recibiera comunicación en contrario.

Art. 17. La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno del Centro Nacional de Rehabilitación de Parapléjicos de la Seguridad Social se reunirá, al menos dos veces por mes, rigiéndose en cuanto a sus normas de funcionamiento por las aplicables a la Junta de Gobierno, los acuerdos que adopte dentro de la esfera de su competencia serán ejecutivos y se informará de los mismos a la Junta de Gobierno en la próxima reunión que se convoque.

De la Comisión de Dirección

Art. 18. La Comisión de Dirección tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director del Centro.

Vocales: Los Subdirectores y los Jefes de los Departamentos que integran el Centro.

Secretario: El Administrador del Centro.

Deberán concurrir a la Comisión de Dirección cuantos facultativos y personal integrante de la plantilla de la Institución sean requeridos para informar.

Art. 19. Las atribuciones de la Comisión de Dirección serán las siguientes:

1.º La valoración del rendimiento cualitativo y cuantitativo de las proyecciones funcionales, tanto clínicas como formativas,

laborales y de investigación de los Departamentos y Servicios del Centro.

2.º Realizar el análisis permanente de las funciones del Centro a través de:

- a) Estudio de los aspectos clínico-asistenciales, docentes, laborales o de investigación vinculados a la función de cada uno de los Departamentos y Servicios del Centro.
- b) Análisis de los módulos hospitalarios y técnicos.

3.º Elevar a la Junta de Gobierno, previo dictamen, los informes técnicos resultantes de la Junta Facultativa del Centro y cuantas sugerencias sean conducentes a la adopción de las medidas necesarias para la más perfecta organización de los Servicios, instalaciones o cualquier otro problema técnico asistencial que por su naturaleza estén en el ámbito de la competencia de la Dirección.

4.º Estudio de las cuestiones que sean propuestas por los Departamentos del Centro.

5.º Coordinar e informar las adquisiciones de medicamentos.

6.º Informar los planes generales de actuación del Centro, tanto en los aspectos clínico-asistenciales como docentes, laborales y de investigación.

7.º Informar sobre las plantillas del personal de los Departamentos y Servicios del Centro.

8.º Coordinar e informar el plan de necesidades del Centro así como los planes o peticiones extraordinarias.

9.º Ser informada de los expedientes de recompensa o sanción que se instruyan al personal perteneciente al Centro, así como la resolución que en su día recaiga, de acuerdo con lo dispuesto en el número 11 del artículo 36 de la Orden de 7 de julio de 1972.

10. Conocer y, en su caso, informar cuantos asuntos deontológicos, docentes, laborales, jurídicos o incidencias medicolegales surjan en el Centro.

11. Estudiar e informar cuantos asuntos le sean encomendados, bien por la Junta de Gobierno bien por la propia Dirección del Centro.

De la Comisión de Administración

Art. 20. La Comisión de Administración estará constituida del modo siguiente:

Presidente: El Presidente de la Junta de Gobierno.

Vocales:

- El Interventor general del Instituto Nacional de Previsión.
 - El Director del Centro.
 - Los Subdirectores del Centro.
 - Dos Jefes de Departamento, Vocales de la Junta de Gobierno.
 - Un trabajador designado por la Junta de Gobierno entre los Vocales trabajadores de la misma.
 - Un empresario designado por la Junta de Gobierno entre los Vocales empresarios de la misma.
- Secretario: El Administrador del Centro.

Art. 21. Las atribuciones de la Comisión de Administración serán las siguientes:

1. Informar las adquisiciones de material de curas, material sanitario fungible y demás efectos sanitarios.

2.º Informar las propuestas de adaptación, ampliación y reforma de locales.

3.º Elevar, informado, a la Junta de Gobierno, el plan económico del Centro.

4.º Conocer los resultados económicos mensuales del Centro.

5.º Informar los concursos, subastas y adjudicaciones que son competencia de la Junta de Gobierno.

6.º Informar las bajas de material inventariable.

7.º Proponer a la Junta de Gobierno la realización de obras de conservación y entretenimiento de locales, instalaciones especiales, mobiliario y material de uso, cuando la consignación correspondiente figure en el plan económico.

8.º Proponer cuantas orientaciones se considere preciso para el mejor funcionamiento del Centro en el orden administrativo y económico.

9.º Orientar y fiscalizar la organización administrativa del Centro desarrollando la contabilidad analítica en la valoración económica del rendimiento de sus Departamentos y Servicios.

10. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas a adoptar para el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por los Servicios Asistenciales, Formativos y Laborales.

De la Dirección del Centro

Art. 22. La Dirección será el Órgano de superior autoridad del Centro. La designación del Director recaerá en un Médico con experiencia en el ejercicio activo de la Medicina hospitalaria, designado por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de la Delegación General del mismo.

Art. 23. Corresponde a la Dirección del Centro, las siguientes funciones, cometidos y atribuciones:

- 1.º Asumir la representación oficial del Centro.
- 2.º Ejercer la superior autoridad dentro de la Institución sobre las Subdirecciones, los Departamentos, Servicios y Unidades y personal integrado en los mismos.

3.º Coordinar las actividades de las Subdirecciones, Departamentos y Servicios del Centro, informando de su decisión a la Comisión de Dirección.

4.º Resolver los conflictos de atribuciones y competencias que pudiesen plantearse entre las distintas Subdirecciones, Departamentos y Servicios del Centro.

5.º Aplicar el presente Reglamento, el de Régimen Interior y las restantes normas legales de aplicación en el funcionamiento de la Institución, dando cuenta en su caso a la Junta Facultativa o a la Comisión de Dirección.

6.º Corregir las deficiencias que se observen en el desenvolvimiento de las Subdirecciones, Departamentos y Servicios del Centro, velando por el mantenimiento del orden y la disciplina de todo el personal.

7.º Supervisar y controlar todas las Subdirecciones, Departamentos y Servicios del Centro, así como los documentos oficiales que se produzcan en los mismos y el cumplimiento del horario de todo el personal.

8.º Promover al máximo las atenciones personales en la asistencia que reciban los enfermos así como la diligencia, eficacia, calidad y rendimiento de dicha asistencia.

9.º Impulsar y coordinar las funciones, tanto clínicas y laborales como docentes y de investigación, a través de la definición y mantenimiento de los programas adecuados.

10. Participar en la selección del personal del Centro, de conformidad con los preceptos de este Reglamento.

11. Emitir los informes de gestión que se soliciten por los Órganos y personas competentes para ello.

12. Promover las encuestas, estudios asistenciales, hospitalarios y laborales, y promover los que le sean encomendados.

13. Redactar las Memorias y autorizar las estadísticas del Centro.

14. Autorizar todas las certificaciones así como cualquier otro documento que haya de surtir efectos oficiales, que se produzcan en el Centro.

15. Presidir la Junta Facultativa del Centro y de las Comisiones que se constituyan en el seno de la misma.

16. Proponer a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, previa consulta con la Junta facultativa, las instrucciones de régimen interior convenientes para el perfeccionamiento de cada Subdirección, Departamento y Servicio.

17. Redactar el plan económico y de necesidades del Centro elevándolo a la superioridad para su aprobación, previo informe de la Junta de Gobierno.

18. Controlar y comprobar la marcha económica del Centro, vigilando la permanente adecuación entre el rendimiento de las Subdirecciones, Departamentos y Servicios y la evolución de los costos de sostenimiento de los mismos.

19. Ejercer la Jefatura de todo el personal del Centro, cualquiera que sea su cargo, clase o categoría.

20. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas necesarias para una mayor eficacia en su gestión.

21. Desarrollar cuantas misiones específicas y no reseñadas anteriormente le sean encomendadas por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión o por la Junta de Gobierno.

22. Ordenar los pagos del Centro.

De la Junta Facultativa

Art. 24. La Junta Facultativa del Centro es un Órgano Colegiado de asesoramiento, consulta e información de la Dirección.

Art. 25. La composición de la Junta Facultativa será la siguiente:

- Presidente: El Director del Centro.
- Vicepresidente primero: El Subdirector Médico.
- Vicepresidente segundo: El Subdirector Técnico.
- Vocales natos: Los Jefes de Departamento.
- Vocales representativos: Un representante de los Jefes de Servicio del Centro por cada Subdirección.
- Un representante de los Jefes de Sección del Centro por cada Subdirección.
- Un representante de los Adjuntos del Centro por cada Subdirección.
- Un representante del personal sanitario auxiliar del Centro.
- Un representante del personal no sanitario del Centro.
- Los Vocales representativos serán libremente elegidos por cada uno de los grupos de personal a los que representan.
- Actuará como Secretario de actas el Administrador del Centro.

Art. 26. Las atribuciones de la Junta Facultativa del Centro serán las siguientes:

1.º Informar las adquisiciones de equipo y material, medicamentos, material de curas, sanitario-fungible y cualquier otro efecto sanitario.

2.º Informar las adquisiciones de equipo y material docente y laboral.

3.º Informar en el aspecto sanitario y técnico las propuestas de adaptación, ampliación y reforma de locales.

4.º Informar el plan de necesidades del Centro.

5.º Conocer y, en su caso, elevar los acuerdos de las Comisiones Clínicas y Técnicas.

6.º Informar sobre los planes generales de actuación del Centro.

7.º Efectuar el análisis permanente de las proyecciones funcionales del Centro, manteniendo el sentido coordinado de las mismas.

8.º Orientar y conocer los resultados alcanzados en el desarrollo de las funciones del Centro.

9.º Informar sobre cualquier problema técnico del Centro.

10. Estudiar cuantas funciones de índole científica le sean propuestas por cualquiera de sus miembros, previa presentación por escrito con la antelación debida para que puedan ser incluidas en el orden del día.

11. Emitir los informes que se soliciten por los Organos competentes.

12. Informar las denuncias o reclamaciones que sean presentadas sobre deficiencias o irregularidades observadas en el funcionamiento de los Servicios Sanitarios y Técnicos del Centro, y sobre las propuestas encaminadas a la mayor y mejor prestación de los expresados Servicios.

13. Designar sus representantes en las Comisiones Clínicas y Técnicas.

Art. 27. Los acuerdos de la Junta Facultativa del Centro serán trasladados a la Dirección del mismo para su estudio a nivel de la Comisión de Dirección y ulterior elevación a la Junta de Gobierno del Centro.

De las Comisiones Clínicas y Técnicas

Art. 28. El Centro contará con las siguientes Comisiones Clínicas y Técnicas.

Comisión de Historias Clínicas.
Comisión de Tejidos y Neoplasias.
Comisión de Mortalidad y Complicaciones.
Comisión de Infecciones.
Comisión de Farmacia.
Comisión de Educación Médica.
Comisión de Formación.
Comisión de Empleo.
Comisión de Asistencia Técnica.
Comisión de Estudios y Publicaciones.

Así como de aquellas otras que a juicio de la Comisión de Dirección convenga crear en el futuro de acuerdo con las necesidades del Centro; todas ellas se especificarán en el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Centro.

Art. 29. Las normas de funcionamiento de la Junta Facultativa, de las Comisiones Clínicas y Técnicas, así como la composición y funciones de ésta, se determinará por el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión oída la Comisión de Dirección.

De las Comisiones de Control

Art. 30. 1. En el Centro se establecerá un control permanente de la calidad de la asistencia, vinculado a la Dirección del mismo a través de la Subdirección Médica y de las Comisiones de Historias Clínicas, Tejidos y Neoplasias, Mortalidad y Complicaciones e Infecciones.

2. En el Centro se establecerá un control permanente de la calidad de la Formación impartida y de la actividad laboral desarrollada a través de la Subdirección Técnica y de las Comisiones de Formación, Empleo y Asistencia Técnica.

De la Comisión de Selección de Personal

Art. 31. La Comisión de Selección de Personal tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director del Centro.
Vocales: Los Subdirectores y los Jefes de Departamento del Centro.

Secretario: Actuará como tal el Jefe del Departamento de menor edad.

Art. 32. La Comisión de Selección de Personal realizará las funciones de información y asesoramiento previstas en el título sexto de este Reglamento.

De la Comisión de Selección de Enfermos

Art. 33. A efectos de determinar el orden de prioridad a establecer para la hospitalización en el Centro, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el artículo 5.º de este Reglamento, funcionará una Comisión de Selección de Enfermos cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director del Centro.

Vocales:

Un representante de la Subdelegación General de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.
Los Subdirectores del Centro.

Un representante de cada uno de los Departamentos del mismo.

Actuará como Secretario de Actas de esta Comisión el funcionario administrativo encargado de la Unidad de Admisión y Recepción de Enfermos del Centro.

TITULO III

De la organización del Centro

Art. 34. El Centro se estructura en dos grandes ramas: La correspondiente a la asistencia Sanitaria de los Paraplégicos y la proyectada hacia su formación profesional y empleo. De la consecución de cada una de estas dos finalidades se encargará una Subdirección. Dichas Subdirecciones serán:

- a) Subdirección Médica.
- b) Subdirección Técnica.

Art. 35. La Unidad operativa básica es el Departamento entendiendo como tal el que desarrolla con sentido unitario el ciclo completo de cada una de las especialidades o el que tiene atribuido un objetivo homogéneo definido y concreto.

El Centro está integrado por los Departamentos siguientes:

1. Dependientes de la Subdirección Médica:

- a) Rehabilitación Médico-Quirúrgica.
- b) Rehabilitación Psico-Física.
- c) Investigación y Docencia.

2. Dependientes de la Subdirección Técnica:

- a) Formación.
- b) Empleo.
- c) Asistencia Técnica.

Art. 36. Cada uno de los Departamentos a que se refiere el artículo anterior se estructura en Servicios y Secciones, cuyo detalle se especificará en el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior, de forma que el desarrollo de sus actividades permita cubrir los objetivos propuestos tanto en su faceta asistencial sanitaria como en la docencia de investigación y laboral.

Art. 37. El Departamento de Investigación está encargado del desarrollo de actividades científicas para la adquisición de nuevos conocimientos sobre las funciones normales y patológicas del paraplégico incluyendo el estudio de la causalidad, prevención, terapéutica y asistencia en cualquiera de sus formas. El Departamento de Investigación facilitará y coordinará las actividades de investigación científica con el resto de los Departamentos del Centro.

Art. 38. El Centro constará como mínimo de los Servicios siguientes:

a) Servicios Generales Clínicos.

Medicina interna.
Pediatría.
Medicina preventiva.
Radiodiagnóstico.
Anestesiología.
Medicina intensiva.
Anatomía patológica.
Laboratorio general y bioquímico.
Microbiología.
Cirugía general y plástica.
Traumatología y Cirugía ortopédica.
Urología.
Psiquiatría y Psicología.
Prótesis y Ortesis.

Mientras no se determine lo contrario las restantes especialidades tendrán carácter consultivo.

b) Servicios Generales Técnicos.

Orientación y Selección.
Profesología.
Pedagogía general.
Técnicas didácticas y especializadas.
Formación especializada de Conducción y adaptación de Vehículos.
Estudio de posibilidades de trabajo y de mercados.
Estudio de procesos de fabricación.
Servicio de orientación para el empleo.
Estudio de viviendas y transportes especializados.
Actividades deportivas.
Actividades culturales y artísticas.
Valoración de resultados y aquellos otros que las actividades del Centro aconsejen.

c) Servicios Médico-Administrativos:

Enfermería.
Admisión.
Archivo clínico.
Farmacia.
Dietética.
Fotografía, cinematografía y dibujo.
Electrónica.
Informática y estadística.
Asistencia Social.

Pedagogía.

Biblioteca y publicaciones y aquellos otros que las actividades del Centro aconsejen.

d) Servicios Técnico-Administrativos:

Estudio de diseños de fabricación.
Estudio de costos de fabricación.
Gestión de compras para fabricación.
Conservación de vehículos y maquinaria.
Comercialización de productos.
Expedición de fabricados y aquellos otros que las actividades del Centro aconsejen.

Art. 39. La administración integrará, bajo la responsabilidad directa del Administrador, los Servicios Administrativos del Centro y generales de cada uno de los edificios que constituyen la infraestructura del complejo asistencial.

Art. 40. El Área de Consultas Externas se organizará en el Centro para la asistencia ambulatoria de los enfermos cuya hospitalización no sea necesaria y de los que habiendo estado internados con anterioridad tengan que volver a revisión para ultimar su proceso asistencial.

Su régimen se ajustará a cuanto se establezca por la Dirección del Centro y señale el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior.

Art. 41. El Área de Urgencia se organizará en el Centro para la atención inmediata de los procesos asistenciales de este carácter, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de este Reglamento.

Esta Área se establecerá en forma que garantice la continuidad del proceso asistencial y la organización de la urgencia tendrá prevista la atención médica del enfermo inmediatamente de su llegada al Centro.

Art. 42. Los Subdirectores dependerán directamente de la Dirección del Centro, y tendrán encomendadas las funciones siguientes:

1. Asumir, por expresa delegación del Director, las funciones atribuidas a éste en el artículo 23 del presente Reglamento dentro del área de su respectiva competencia.

2. Dirigir, supervisar y coordinar la totalidad de las acciones encomendadas a los Departamentos de su respectiva área de proyección asumiendo directamente la Jefatura de uno de ellos.

Art. 43.—1. Los Jefes de los Departamentos Clínicos dependerán del Director a través del Subdirector Médico y desarrollarán las siguientes funciones:

1.ª Desempeñar la función rectora del Departamento correspondiente y ejercer personalmente la Jefatura de uno de los Servicios.

2.ª Supervisar la asistencia que reciban los enfermos del Departamento, lo mismo en cuanto a la atención directa del enfermo como a la correcta utilización de los medios diagnósticos y terapéuticos que se apliquen.

3.ª Supervisar el desarrollo de la labor asistencial del Departamento en las Áreas de Urgencia y Consultas Externas.

4.ª Participar en las reuniones generales periódicas científicas del Centro, así como programar las específicas de su Departamento.

5.ª Intervenir en la formación y docencia de posgraduados.

6.ª Informar, a petición de la Dirección o Subdirección sobre cualquier asunto relacionado con el Departamento y emitir informes con la periodicidad que se soliciten.

7.ª Informar los programas de investigación de su Departamento y coordinar estas actividades con las del Departamento de Investigación.

2. Los Jefes de los Departamentos Técnicos dependerán del Director a través del Subdirector Técnico y desarrollarán las siguientes funciones:

1.ª Desempeñar la función rectora del Departamento correspondiente y ejercer personalmente la jefatura de uno de los servicios.

2.ª Supervisar el funcionamiento y correcta utilización de los medios humanos y materiales de su Departamento.

3.ª Supervisar y coordinar las funciones encomendadas a los Servicios y Secciones de su Departamento.

4.ª Determinar y programar, con los asesoramientos necesarios la actividad a desarrollar por cada uno de los minusválidos sometidos a su atención.

5.ª Participar en las reuniones generales periódicas científicas del Centro, así como programar las específicas de su Departamento.

6.ª Informar, a petición de la Dirección o Subdirección sobre cualquier asunto relacionado con el Departamento y emitir informes con la periodicidad que se soliciten.

7.ª Informar los programas de investigación de su Departamento y coordinar estas actividades con las del Departamento de Investigación.

Art. 44. El Jefe del Departamento de Investigación y Docencia tendrá las siguientes funciones:

1.ª Desempeñar la función rectora del Departamento y ejercer personalmente la jefatura de uno de los Servicios.

2.ª Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el programa de trabajo de investigación y docencia, básica o fundamental y aplicada o clínica.

3.ª Promover, planear y organizar la labor de investigación científica del Centro supervisando la correcta realización y las conclusiones obtenidas de todos los trabajos de investigación que se efectúen y la labor docente encomendada.

4.ª Dar cuenta anualmente a la Comisión de Dirección y a la Junta de Gobierno del Centro de la marcha de los trabajos de investigación y de docencia de su Departamento.

5.ª Facilitar y coordinar los trabajos de investigación y de docencia de los otros Departamentos del Centro.

6.ª Promover, estimular y ayudar en el desarrollo de la investigación científica y docente en el campo de las lesiones medulares, en otras Instituciones de la Seguridad Social y de las Entidades concertadas.

Art. 45. Las funciones de los Jefes de Servicio, Jefes de Sección y Adjuntos se especificarán en las normas, que dictadas por la Dirección del Centro, regulen el funcionamiento de los Departamentos y Servicios Generales del mismo.

Art. 46. Existirá en el Centro una Jefatura de Enfermería que dependerá de la Dirección y que regirá las actividades de todo el Personal Sanitario Auxiliar titulado del Centro, el cual ejercerá los puestos de trabajo que se señalen por la Dirección, con atención preferente a su especialidad.

Art. 47. El personal Sanitario Auxiliar titulado cumplimentará las órdenes asistenciales dictadas por los Facultativos de todos los Departamentos o Servicios, en relación con el puesto de trabajo que tengan encomendado.

Art. 48. Las funciones de la Jefe de Enfermería, de las Enfermeras adjuntas, de las Supervisoras de planta y de servicios y de las Enfermeras tituladas serán concretadas por la Dirección en normas de Régimen Interior del Centro.

Art. 49. El Personal sanitario auxiliar no titulado dependerá funcionalmente de la Jefatura de Enfermería y desarrollará los cometidos específicos de sus puestos de trabajo.

Art. 50. El Administrador cuya designación correrá a cargo de la Delegación General Instituto Nacional de Previsión, debiendo recaer en un funcionario del Cuerpo Técnico del mismo, tendrá las siguientes funciones:

1.ª Programar, organizar, actuar, coordinar y controlar la administración del Centro y Unidades de ella dependientes.

2.ª Asumir la responsabilidad directa de cuantas funciones dimanen de todas las actividades encomendadas a la Unidad Administrativa del Centro.

3.ª Ejecutar las normas dictadas por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en cuanto al régimen general de la administración del Centro, así como la formalización de las cooperaciones contables.

4.ª Cumplimentar las funciones que le hayan sido conferidas y las encomendadas por la Dirección del Centro o sus Organos de gobierno.

5.ª Realizar los acuerdos de la Junta de Gobierno del Centro sobre adquisiciones de aquellos artículos que sean necesarios para el desenvolvimiento del mismo.

6.ª Efectuar las adquisiciones urgentes ordenadas por la Dirección del Centro.

7.ª Ejecutar los pagos que correspondan al Centro tanto de haberes y demás devengos del personal como de las obligaciones pendientes, previa orden del Director.

8.ª Proponer a la Junta de gobierno del Centro la celebración de concursos para el suministro de víveres y demás artículos.

9.ª Tramitar los concursos públicos y restringidos de adquisiciones descentralizadas.

10.ª Confeccionar el anteproyecto del plan económico del Centro para su presentación en las fechas previstas por la Delegación General, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

11.ª Presentación de resultados económicos mensuales a la Junta de gobierno.

12.ª Vigilar los remanentes del crédito del plan económico proponiendo a la Junta de gobierno las transferencias de crédito que estimen necesarias dentro de aquél o las ampliaciones que juzgue precisas por haberse cifrado por defecto.

13.ª Formular los cargos a Entidades oficiales o privadas y a los particulares como consecuencia de servicios prestados en el Centro, dentro de la normativa prevista en este Reglamento.

14.ª Verificar y mantener el inventario general del Centro.

15.ª Asumir la Jefatura del personal administrativo, subalterno y de servicios, de cuya disciplina cuidará supervisando sus actividades y valorando su rendimiento.

16.ª Proponer a la Dirección las medidas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento administrativo del Centro.

17.ª Actuar como Secretario de Actas en la Junta Facultativa del Centro.

18.ª Actuar como Vocal-Secretario en la Junta de Gobierno y como Secretario en las Comisiones de Dirección y Administración.

Art. 51. El Centro dispondrá también de personal técnico, titulado o no, para los servicios de mantenimiento y conservación; de personal titulado en relación con las instalaciones y medios con que cuenta; de personal administrativo, que habrá

de pertenecer al Instituto Nacional de Previsión y el personal subalterno necesario.

Las funciones de este personal serán las correspondientes a su puesto de trabajo y se determinará en relación con su título o cualificación profesional.

TITULO IV

Régimen de enfermos

Art. 52. Por la Delegación general del Instituto Nacional de Previsión se dictarán las normas precisas para que se establezca la debida coordinación entre las Jefaturas provinciales de Servicios Sanitarios, la Subdelegación general de Servicios Sanitarios, los Gabinetes técnicos y el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos y el Centro, con el fin de conseguir la necesaria fluidez y agilidad en el ingreso de enfermos en el mismo.

Art. 53. En las consultas externas del Centro, la admisión de los enfermos a la actuación consultiva se efectuará de acuerdo con las normas dictadas al efecto, en régimen de previa cita, determinándose el día y la hora en que serán recibidos y el Departamento, Servicio o Sección que ha de hacerse cargo del caso.

Art. 54. Las peticiones de asistencia de carácter urgente previa justificación clínica de su necesidad, se efectuarán por los Facultativos de la Seguridad Social, de acuerdo con las normas que a tal efecto se dicten, sin perjuicio de una ulterior formalización de la documentación administrativa que ampara el reconocimiento del derecho a la asistencia.

Art. 55. Podrá admitirse la hospitalización de enfermos que no siendo beneficiarios de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social precisen una asistencia especializada y que no deberá exceder en ningún caso del 15 por 100 del número de camas en servicio. Dichos enfermos serán atendidos conforme al régimen de asistencia que para los mismos se establezca con carácter general.

TITULO V

Régimen de docencia e información

Art. 56. El Centro Nacional de Rehabilitación de Paraplégicos de la Seguridad Social, cumplidos los trámites y requisitos mínimos de acreditación establecidos, es un núcleo de docencia de personal sanitario y parasanitario de formación profesional.

Art. 57. Las funciones docentes y de formación del Centro podrán impartirse en las siguientes direcciones:

1.ª Formación de Médicos Post-Graduados como Especialistas dentro del programa de residentes establecido por la Seguridad Social.

2.ª Calificación del Centro como Escuela Profesional de Post-Graduados, previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.ª Escuela de Fisioterapeutas, Terapeutas ocupacionales y Técnicos Ortopédicos, en su caso.

4.ª Sistema de educación continuada de especialistas de la Seguridad Social.

TITULO VI

Régimen de personal

Art. 58. El personal del Centro se clasificará en los siguientes grupos:

- Sanitario titulado superior.
- Sanitario titulado de grado medio.
- Enfermeras.
- Auxiliar sanitario no titulado.
- Titulado superior no sanitario.
- Titulado de grado medio no sanitario.
- Auxiliar no sanitario.
- Especializado no titulado.
- Administrativo.
- Religioso.
- De oficio.
- Subalterno.

Art. 59. Las categorías del personal titulado superior serán:

- 1.ª Director.
- 2.ª Subdirector.
- 3.ª Jefe de Departamento.
- 4.ª Jefe de Servicio.
- 5.ª Jefe de Sección.
- 6.ª Adjunto.

Art. 60. La Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Delegado general, fijará en atención a las funciones encomendadas al Centro, la plantilla orgánica

del mismo, que se someterá a la aprobación de la Dirección General de la Seguridad Social.

Art. 61. El Director del Centro tendrá la consideración de cargo del Instituto Nacional de Previsión y su designación y cese se regirán por lo establecido en el Estatuto de Personal del Instituto.

Art. 62. La designación de Subdirector y Jefe de Departamento habrá de efectuarse a favor del Facultativo de reconocido prestigio en la especialidad respectiva y corresponderá libremente a la Comisión Permanente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Delegado general, oída la Comisión de Selección de Personal del Centro.

Art. 63. Las restantes plazas, correspondientes a Personal titulado superior, se proveerán por concurso libre, siguiendo la normativa general para plazas jerarquizadas de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Art. 64. Los Médicos o Técnicos a quienes se les adjudique plaza deberán tomar posesión de la misma en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de su designación o de la publicación del resultado del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de la toma de posesión quedarán vinculados definitivamente al Centro y a la categoría que les haya sido adjudicada.

Art. 65. Por razones de servicio, la Comisión de Dirección a propuesta de un Jefe de Departamento, podrá acordar la adscripción temporal de un titulado superior, cualquiera que sea su categoría al Departamento de Investigación o a cualquier otro Departamento para la realización de trabajos específicos.

Art. 66. La selección del personal de plantilla del Centro no comprendido en el grupo sanitario titulado superior se realizará mediante los procedimientos reglamentarios regulados por las disposiciones vigentes.

Art. 67. A propuesta de la Subdirección y del Jefe de Departamento, oída la Comisión de Dirección la Delegación general del Instituto Nacional de Previsión podrá vincular al Centro con carácter extraordinario, personal de alta especialización, en régimen de contratación temporal y a efectos de asistencia, docencia o investigación. Su actuación se regirá por lo previsto en cada contrato.

Art. 68. Los horarios de trabajo de los Médicos y Técnicos que ocupen plaza en el Centro Nacional de Rehabilitación de Paraplégicos de la Seguridad Social serán de cuarenta y dos horas semanales. Los horarios del restante personal del Centro serán los que correspondan con arreglo a sus respectivos Estatutos.

Art. 69. Siendo permanente la actividad asistencial del Centro durante las veinticuatro horas del día, el personal que determine el Jefe de cada Departamento cubrirá, con presencia física, los turnos del Servicio de Urgencia precisos, con las compensaciones económicas correspondientes o de horario, siempre que no alteren el normal funcionamiento del Servicio.

Art. 70. Las plazas de las plantillas del Centro Nacional de Rehabilitación de Paraplégicos de la Seguridad Social serán incompatibles con todo otro puesto hospitalario y cualquier otro cargo cuyos honorarios de trabajo sean coincidentes con el de la institución.

Art. 71. Los Médicos o Técnicos que ocupen plazas de la plantilla del Centro podrán optar por el régimen de dedicación exclusiva a cuyos efectos deberán realizar ante el Delegado General del Instituto Nacional de Previsión la oportuna solicitud que será informada por la Comisión de Dirección y en su caso, por la Subdirección respectiva.

La dedicación exclusiva será incompatible con cualquier otra actividad profesional remunerada del titular, tanto en el sector público como en el privado.

Art. 72. Como Institución Sanitaria acreditada para la docencia, en el Centro Nacional de Rehabilitación de Paraplégicos de la Seguridad Social existirán Médicos residentes que para su formación como especialistas precisen ampliar y profundizar los aspectos teóricos del área que cubre dicha especialidad, actuando en el Centro durante un periodo limitado de tiempo de práctica médica, programada y supervisada para adquirir de forma progresiva los conocimientos en orden de responsabilidad creciente en la práctica asistencial de la especialidad. El periodo limitado de su actuación, así como su selección, se ajustará a la legislación vigente.

Art. 73. Los Doctores o Licenciados en Farmacia o Ciencias Químicas podrán ocupar plaza en los Servicios de Laboratorio y Bacteriología; las plazas de los Servicios de Farmacia del Centro deberán ser desempeñadas por Doctores o Licenciados en Farmacia.

Art. 74. El resto del personal que forma parte de la plantilla del Centro Nacional de Rehabilitación de Paraplégicos de la Seguridad Social está sometido al régimen general establecido en sus respectivos Estatutos Jurídicos, y en el Reglamento General para el régimen, gobierno y servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Art. 75. En lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, se aplicará el General para el régimen, gobierno, y servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.